

ALIMENTOS
Dte: Ligia Hurtado R. Ddo: Fabian O Grisales
Radicación: 1953

INFORME SECRETARIAL Palmira, Octubre 24 de 2022. A despacho el presente proceso vencido el término del aviso publicado por 20 días en el portal de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1612 RADICACION No 1953

Palmira, veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, revisado el proceso se observa que como quiera que el proceso de alimentos radicado bajo la partida 1953, no fue ubicado en el paquete de Archivo No 88 y dada la antigüedad del mismo fue imposible su ubicación el Despacho mediante Auto Interlocutorio No 1398 del 13 de septiembre de 2022 ordenó fijar el aviso por el termino de 20 días en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos y el mismo transcurrió en silencio.

Ahora bien, vencido el termino procede el Despacho a resolver de fondo la solicitud de las solicitantes mayores de edad, María Linirian, Nelcy y Emile Grisales Hurtado, quienes eran la beneficiarias de la cuota alimentaria dentro del proceso de ALIMENTOS, solicitan la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-6273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado FABIAN OLMEDO GRISALES RAMIREZ (Q.E.P.D.), habida cuenta que esta medida recae sobre este inmueble desde hace 45 años, manifestando que el Juzgado decreto extinción de la acción por cumplimiento de la mayoría de edad, de las alimentantes y por tanto, piden que se expida el respectivo oficio a dicha Oficina, toda vez que se requiere para adelantar el proceso de sucesión intestada.

Lo cual se demuestra con la Certificación expedida por la secretaria del Despacho de fecha 23 de junio de 2022, en el que refiere que mediante Auto de Septiembre del año 1989 se declaró extinguida la acción de cumplimiento por mayoría de edad de los menores beneficiarios, y atendiendo la petición elevada por quienes fungían como beneficiarias en este asunto.

En consecuencia, como el Art. 597-10 del C.G.P. prevé que "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..."

Así las cosas, el Juzgado ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-6273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado FABIAN OLMEDO GRISALES RAMIREZ (Q.E.P.D.). Librase por secretaria el oficio respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

G.R.P.S.(AS)

ALIMENTOS

Dte: Ligia Hurtado R. Ddo: Fabian O Grisales

Radicación: 1953

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 378-6273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado FABIAN OLMEDO GRISALES RAMIREZ (Q.E.P.D.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, OCTUBRE 25 DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
La Secretaria.-

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b26bab23ae4aca10e9302c24ddcf9fd99ef6b56a41a41c7b1b056cc971f24**

Documento generado en 24/10/2022 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>